



RESOLUCION No. 0012-AD-79

Lima, 12 de enero de 1979

Vista la solicitud de don Guido Osorio García ex-alumno del Programa Académico de Formación del CESIRED, pidiendo la expedición de Resolución que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por su padre don Máximo Osorio Ocaña a la decisión del CESIRED de separarlo del indicado Programa por haber sido desaprobado por dos veces consecutivas de acuerdo al Punto 12 del Reglamento de Evaluación del Educando;

CONSIDERANDO:

Que el CESIRED con Memorandum N° 121-78-CESIRED de 22 de Marzo de 1978, decidió separar del Programa Académico de Formación del CESIRED al alumno Guido Osorio García, por haber sido desaprobado en el Semestre Académico por dos veces consecutivas de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Educando;

Que don Máximo Osorio Ocaña padre del citado estudiante formuló recurso de reconsideración a la indicada decisión del CESIRED, acompañando nuevas pruebas instrumentales;

Que la Jefatura del INRED con proveído de fecha 11 de Julio de 1978 declaró improcedente el recurso de reconsideración por no haber presentado documentos que acreditaran que el alumno Guido Osorio García, había estado enfermo durante el período de exámenes del Programa Académico de Formación del CESIRED y que el Certificado Médico presentado había sido extendido con fecha posterior a dichos exámenes y a la finalización del año lectivo de dicho Centro de Estudios;

Que es necesario que la vía administrativa termine con la expedición de una Resolución Jefatural en vías de regularización de acuerdo a lo establecido por los Arts. 87° y 88° del D.S. N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967 Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Art. 37° del D.L. 20555 y con los informes del CESIRED y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;



RESOLUCION No. 0012-AD-79

Lima, 12 de enero de 1979

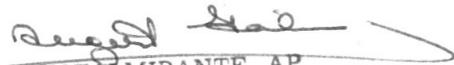
-2-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARASE improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión del CESIRED de separar al alumno GUIDO OSORIO GARCIA del Programa Académico de Formación de dicho Centro de Estudios, por no haber aportado nueva prueba instrumental que acredite que el indicado alumno - haya estado enfermo durante el período de exámenes en el CESIRED; y porque el citado recurso impugnatorio no ha sido firmado por el alumno interesado teniendo personería jurídica para hacerlo.

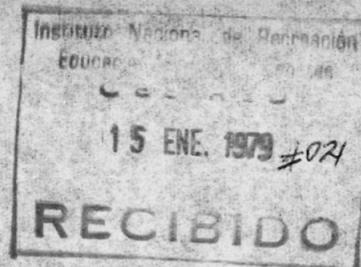
Artículo 2°.- DECLARASE concluida la vía administrativa en lo que se refiere a la reclamación formulada por el ex-alumno del CESIRED don GUIDO OSORIO GARCIA no siendo viable recurso impugnatorio alguno contra la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


VICEALMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED



OAJ/78
TVM/eca.
Exp. 4608



RESOLUCION No. 0012-AD-79

Lima, 12 de enero de 1979

Vista la solicitud de don Guido Osorio Garcia ex-alumno del Programa Académico de Formación del CESIREP, pidiendo la expedición de Resolución que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por su padre don Máximo Osorio Ocaña a la decisión del CESIREP de separarlo del indicado Programa por haber sido desaprobado por dos veces consecutivas de acuerdo al Punto 12 del Reglamento de Evaluación del Educando;

CONSIDERANDO:

Que el CESIREP con Memorándum N° 121-78-CESIREP de 22 de Marzo de 1978, decidió separar del Programa Académico de Formación del CESIREP al alumno Guido Osorio Garcia, por haber sido desaprobado en el Semestre Académico por dos veces consecutivas de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Educando;

Que don Máximo Osorio Ocaña padre del citado estudiante formuló recurso de reconsideración a la indicada decisión del CESIREP, - acompañando nuevas pruebas instrumentales;

Que la Jefatura del INRED con proveído de fecha 11 de Julio de 1978 declaró improcedente el recurso de reconsideración por no haber -- presentado documentos que acreditaran que el alumno Guido Osorio Garcia, había estado enfermo durante el periodo de exámenes del Programa Académico de Formación del CESIREP y que el Certificado Médico presentado había sido extendido con fecha posterior a dichos exámenes y a la finalización del año lectivo de dicho Centro de Estudios;

Que es necesario que la vía administrativa termine con la expedición de una Resolución Jefatural en vías de regularización de acuerdo a lo establecido por los Arts. 87° y 88° del D.S. N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967 Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Art. 37° del D.L. 20555 y con los informes del CESIREP y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;



RESOLUCION No. 0012-AD-79

Lima, 12 de enero de 1979

-2-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARASE improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión del CESTRED de separar al alumno GUIDO OSORIO GARCIA del Programa Académico de Formación de dicho Centro de Estudios, por no haber aportado nueva prueba instrumental que acredite que el indicado alumno - haya estado enfermo durante el periodo de exámenes en el CESTRED; y porque el citado recurso impugnatorio no ha sido firmado por el alumno interesado teniendo personería jurídica para hacerlo.

Artículo 2°.- DECLARASE concluida la vía administrativa en lo que se refiere a la reclamación formulada por el ex-alumno del CESTRED don GUIDO OSORIO GARCIA no siendo viable recurso impugnatorio alguno contra la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


VICEALMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED

OAJ/78
TVM/ecc.
Exp. 4608



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

ASUNTO: Recurso impugnatorio alumno
del CESIRE: Guido OSORIO
GARCIA

INFORME N° 007-OAJ-79

AL JEFE DEL INRED

1. Antecedentes.-

El CESIRE con Memorandum N° 121-78-CESIRE de 22 de marzo de 1978 comunicó al estudiante señor Guido Osorio García la decisión de dicho Centro de Estudios de retirarlo del Programa Académico de Formación, por haber sido desaprobado por dos veces consecutivas de acuerdo al Punto 12 del Reglamento de Evaluación del Educando.

El padre del citado estudiante señor Máximo Osorio Ocaña interpuso recurso de reconsideración al proveído del CESIRE de retirar a dicho alumno del Programa Académico de Formación, acompañando al citado recurso impugnatorio nueva prueba instrumental consistente: Certificado extendido por el Dr. Carlos De La Fuente Tamayo Jefe del Centro de Salud de la Unidad Vecinal N° 3 con fecha 2 de Marzo de 1978, Constancias de haber sido atendido en Emergencia del Hospital Daniel Alcides Carrión y de haber sido internado en el citado mosocomio con fecha 22-3-78.

La Jefatura del INRED mediante proveído de fecha 11 de Julio de 1978 declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por don Máximo Osorio Ocaña, padre del citado estudiante por no haber aportado nueva prueba instrumental que acredite que dicho alumno estuvo enfermo durante el período de exámenes del PAF del CESIRE y porque el indicado recurso carece de valor legal, considerando que el mismo debió ser interpuesto por el alumno interesado, considerando su mayoría de edad y no por el padre señor Máximo Osorio Ocaña.

2. Consideraciones Previas.-

El señor Guido Osorio García ha formulado una solicitud pidiendo que tanto la decisión del CESIRE de separarlo del PAF, así como la denegatoria al recurso de reconsideración formulado contra dicha decisión, se hagan mediante resoluciones y no por proveídos como se han realizado, amparando dicha petición en el Informe N° 669-78-OAJ de 25-9-78 del Ministerio de Educación y en el Art. 87° del DS N° 006-SC de 11-11-67 Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

-2-

(INRED)

3. Conclusiones.-

Esta OAJ opina que es procedente dictar Resolución Jefatural en vías de regularización, declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don MAXIMO OSORIO OCANA a la decisión del CESIREC de separar a su hijo don GUIDO OSORIO GARCIA del Programa Académico de Formación de dicho Centro de Estudios, considerando que las nuevas pruebas instrumentales que se han presentado sustentando dicho recurso impugnatorio no acreditan que el citado alumno no pudo presentarse a rendir los exámenes por estar enfermo, ya que los certificados médicos que ha presentado tienen fechas posteriores al período de exámenes en el CESIREC y al cierre del año lectivo en el indicado Programa Académico de Formación, y porque además el referido recurso debió ser firmado por el interesado señor -- Guido Osorio García por ser mayor de edad y tener personería jurídica para hacerlo y no por el padre don Máximo Osorio Ocaña en representación de su hijo sin tener poder para ello, -- quedando agotada la vía administrativa respectiva, en concordancia por lo dispuesto por los Arts. 87° y 88° del D.S. N°006-SC de 11-11-67 Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

En cuanto al pedido de que la decisión de separación del Programa del mencionado alumno por el CESIREC, se haga mediante Resolución, esta OAJ considera que no es procedente atender dicho pedido, por cuanto la Dirección del indicado Centro de Estudios no tiene facultades para emitir resoluciones.

Lima, 9 de Enero de 1979



RODOLFO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. 4608

MEMORANDUM N°507-78-CESIRE

020
09 ENE. 1979

De : DIRECTOR DEL CESIRE
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Asunto : Solicitud de Ex-Alumno Guido Osorio
Fecha : Lima, 11 de diciembre de 1978
Ref. : M.N°283-OAJ-78, Exp. N°4608

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para comunicarle que en referencia a lo solicitado por el Sr. Guido Osorio García el CESIRE no tiene mayores elementos de juicio que proporcionar para los fines que deriva Ud. el documento.

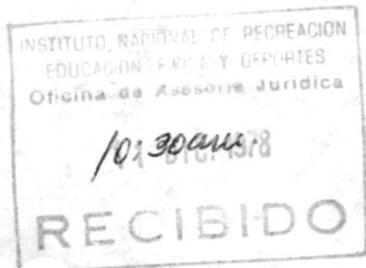
Atentamente,

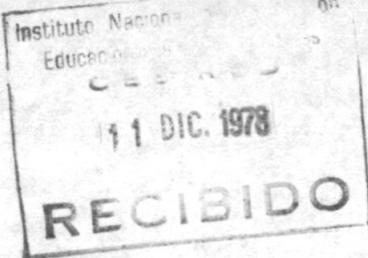
MVF/cgp

Adj. Exp. 4608



DR. MANUEL R. VIDAL FERNANDEZ





INFORME N° 29-78-PAF

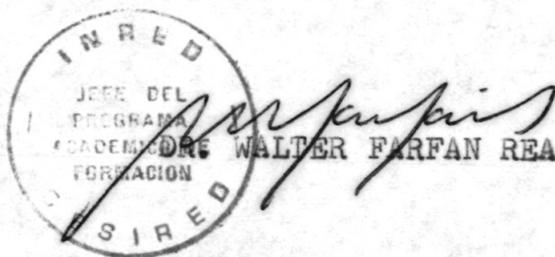
A : DIRECTOR DEL CESIRE
DE : JEFE DEL PAF
ASUNTO : Informe sobre la situación legal del
exalumno Guido Osorio G.
REF. : Memo N° 283-OAJ-78
FECHA : Lima, 11 de Diciembre de 1978

020
09 ENE. 1979

En referencia al memorándum que envía la Oficina de Asesoría Jurídica del INRED sobre la solicitud formulada por el ex-alumno del CESIRE don Guido Osorio García, informo a Ud. que el Programa Académico de Formación ha enviado a su Dirección todo lo solicitado; por lo que estimo que no existe ningún informe adicional.

Atentamente,

WFR/rps.



INRED

Instituto Nacional de Recreación,
Educación Física y Deportes
CESIRED
08 NOV. 1978

020
09 ENE. 1979

No. 283-OAJ-78

Fecha 8-11-78

MEMORANDUM

CORRESPONDENCIA INTERNA

106 DIC. 1978

De: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
A: DIRECTOR DEL CESIRED
Asunto: SOLICITUD DE EX-ALUMNO GUIDO OSORIO GARCIA
Referencia:

RECIBIDO

Es grato dirigirme a Ud. para solicitarle se sirva informar sobre la solicitud formulada por el ex-alumno del CESIRED don Guido Osorio García, pidiendo la expedición de Resolución administrativa que dé por terminado el trámite administrativo en lo que se refiere a los recursos impugnatorios formulados por el indicado señor, a los proveídos tanto del CESIRED como de Jefatura separándolo del CESIRED el primero y desestimando un recurso de reconsideración el segundo.

El informe solicitado es necesario para que esta OAJ emita su dictamen legal y proyecte la Resolución Jefatural solicitado por el re
corrente.

CESIRED
PAF

OAJ/78
TVM/emy
Exp. 4608

informado



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

FECHA
In

020
D. O. FNE 1979

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES - INRED - HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: SR. GUIDO J. OSORIO GARCIA	NUMERO 4608
Fecha de INGRESO: <i>- 07-11-78 -</i>		Solicitud s/n. del 7.11.78	
Hora: <i>12.00 M.</i>		ASUNTO: Solicita Resolución de separación del CESIRED.	
Numero de Folios: <i>1</i>			
Registrado por: <i>[Signature]</i>			
Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION
Fecha		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR
Hora		Observaciones:	
		No. 4608	
		No. de Folio	
		5	

Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION
Fecha		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR
Hora		Observaciones:	
		No. 4608	
		No. de Folio	
		4	

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — INRED — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE: SR. GUIDO J. OSORIO GARCIA	NUMERO REF.
Fecha de INGRESO: 11-11-78		Solicitud s/n, del 7.11.78	
Hora: 12.00 PM		ASUNTO: Solicita Resolución de separación del CESIREO.	
Numero de Folios: 1			
Registrado por: [Signature]			
Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Observaciones:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha	Hora	Observaciones: 5	

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Observaciones:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha	Hora	Observaciones: 4	

Pase a: DE		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por: OAS		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Observaciones: Información 007-013-78 se adjunta pliego de Reclamación 7/11/78		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha 9/1/78	Hora 11.52	Observaciones: 3	

Pase a: CESIREO		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input checked="" type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por: OAS		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Observaciones: Pliego 283-015-78		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha 8/11/78	Hora 12.00	Observaciones: 2	

Pase a: OAS		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input checked="" type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por: DE		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por: [Signature]		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Observaciones: 1490-78 3226-78 4387-78		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha 7/11/78	Hora 15.00	Observaciones: 1	



SERIE A N° 63844653
 INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES
 SECRETARIA
 - 7 NOV. 1978
RECIBIDO

020
09 ENE. 1979

Pide: Resolución de la separación del alumno Osorio García Guido.

4608
 INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES
 SECRETARIA
 - 7 NOV. 1978
 Recv. 15.00p.m.
RECIBIDO

SEÑOR JEFE DEL INSTITUTO Nac. RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES.

S. J.

Guido J. OSORIO GARCIA, con domicilio en el Jr. Contumaza No. 1035-D. Lima me

dirijo a Ud. atentamente y expongo:

que, debiendo hacer uso de mis derechos correspondientes en la vía legal, por la separación del C.E.S.I.R.E.D. de que fui objeto, a pesar que la causal de enfermedad que he acreditado fehacientemente, acudo a su Despacho, para que se sirva ordenar que la antedicha separación adoptado por el CESIRED primero y después por su Despacho, se haga bajo la formalidad de una RESOLUCION, toda vez que lo resuelto por ^{su} Despacho sólo reviste la formalidad de un proveído, lo que resulta insuficiente formalmente, para los efectos de hacer uso de mi derecho, conforme a los Arts. 12 del la L.O.P.J. y II7 del D.L. 006-67.

Igualmente resulta tergiversada la interpretación que hace su Despacho al Informe 669-78 OAJ. del 25-10-78 del Ministerio de Educación, que con toda precisión dice: " Sobre el particular Y SIN REFERIRNOS AL ASPECTO SUSTANTIVO SINO SOLAMENTE AL FORMAL" ...etc. lo que queda bien claro el referido Informe no desestima la causal de enfermedad que motiva la Revisión, sino sólo a la improcedencia del recurso de resolverse en esa Instancia, por cuanto el Art. 45 del D.L. 19602 facultad resolver sus asuntos litigiosos con carácter INAPELABLE. en cada Organismo descentralizado del sector, como lo es en este caso el I/N.R.E.D., por lo que el Of. 1268 -JEF-INRES/78 que he recibido el 31-10-78 resulta igualmente sintomático al darse esa interpretación tergiversada en mi agravio.

Por tanto

A Ud. señor Jefe del INRED, suplico, acceder esta solicitud, por ser de ley.

Lima, 7 de noviembre de 1978

Antecedentes: Exp. 1490 y 3226 de 1978.

Guido Osorio